



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA
REGISTRAL N°XIII – SEDE TACNA
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°1271-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG**

EXPEDIENTE N° 002-2023-PREDIOS-TACNA

Tacna, 22 de setiembre del 2023

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 27 de enero de 2023 suscrito por doña Reyna Gamarra de Chambe, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 27 de enero de 2023 suscrito por doña Reyna Gamarra de Chambe se requiere efectuar la búsqueda y reconstrucción de título archivado N°18118 de fecha 22 de diciembre de 1922 correspondiente a la Partida Electrónica N°05117996;

Que, a través del Memorándum N°0000189-2023-SUNRP/ZRXIII/UREG de fecha 30 de enero del 2023, se solicitó al encargado del archivo registral de Tacna, realizar una búsqueda exhaustiva del título archivado N°018118 del año 1997 y en caso de ubicarse se proceda a remitir una copia certificada del mismo; caso contrario, se remita únicamente la copia certificada del Libro Diario que acredite el ingreso del título al registro; por lo que en atención a ello mediante el Informe N°016-2023/Z.R.N°XIII-ORT-AR de fecha 17 de febrero de 2023 suscrito por el servidor Brunno André Zeballos Paredes, responsable del archivo registral de Tacna señala: “...///...se verifica en el inventario elaborado en el año 2005 que el título 18118 del año 1997 se encuentra en condición de FALTANTE...///...por consiguiente, en base a la búsqueda realizada en el Diario, tomo-Folio, Tomos de legajos anteriores y posteriores, se determina que el Título 18118-1997 NO SE ENCUENTRA en el archivo registral de Oficina Registral de Tacna...///...”;

Que, se procedió a la verificación del asiento C.1. correspondiente a la Partida Electrónica N°05117996 del Registro de Propiedad Inmueble, donde se observa que consta inscrito una independización del terreno rustico signado como el lote 2-E-1 de la Irrigación Magollo, del distrito, provincia y departamento de Tacna, el cual se encuentra inscrito a favor de doña Herminia Mamani Cusi y Enrique Gamarra Trujillano; siendo que el título que dio merito a la generación del asiento es el Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura de fecha 28 de setiembre de 1994 -Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 122 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, señala: “El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título archivado, deberá poner en conocimiento de la Gerencia Registral

correspondiente dicha circunstancia. Dicho funcionario, previa verificación de la pérdida o destrucción así como del contenido del asiento de presentación respectivo, oficiará al notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder la matriz del instrumento que dio mérito a la inscripción o el ejemplar duplicado con la anotación de inscripción correspondiente, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva. Recibido el instrumento a que se refiere el párrafo precedente, el citado Gerente ordenará se incorpore al archivo de título, conjuntamente con el duplicado de la solicitud de inscripción, la constancia de los derechos pagados al Registro y la Resolución de Gerencia en cuyo mérito se ordena dicha incorporación. Tratándose de documentos privados, cuando el interesado hubiera solicitada la reconstrucción del título acompañando documentos que de conformidad con las disposiciones especiales sustituyen a los extraviados o destruidos, u otros que el Gerente Registral considere suficientes para acreditar con certeza que se trata de los mismos títulos extraviados o destruidos, ordenará se incorpore al Archivo los citados documentos así como la copia certificada de la respectiva Resolución que la ordena”;

Que, en cumplimiento de la normatividad citada en el párrafo anterior es que se remitió el Oficio N°051-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 20 de febrero de 2023, y que en atención a ello se nos remitieron el Oficio N°265-2023-ATDAI.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de marzo de 2023 suscrito por el Ing. Luis Omar Calderón Luyo en su calidad de Director Regional del Gobierno Regional de Tacna quien señala:“...///... los expedientes encontrados corresponden a los años 1965, 1973 y 1975, por lo que no obra en el Archivo Institucional expedientes de Titulación a nombre de Herminia Mamani cusi y Enrique Gamarra Trujillo correspondientes al año 1994, por lo que no es factible atender lo solicitado...///...”; asimismo habiendo la parte interesada proporcionado a la entidad una Copia simple del Título de Propiedad N°3234 es que se procedió a expedir el Oficio N°00097-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 24 de marzo de 2023, no obstante no se ha recibido respuesta hasta el momento por parte de la entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 123° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos: **“Cuando no sea posible la reproducción a que se refiere el artículo anterior, o cuando los documentos presentados por el interesado sean insuficientes para disponer la reconstrucción conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, la Gerencia emitirá Resolución disponiendo el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado, para cuyo efecto convocará, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, a todas las personas interesadas para que proporcionen al Registro los instrumentos correspondientes, precisando los datos del asiento de presentación y del presunto contenido del título materia de reconstrucción. El procedimiento de reconstrucción tendrá un plazo de duración de seis (6) meses contados desde la fecha en que fue emitida la resolución que dispone su inicio, pudiendo concluir en cualquier momento, cuando se obtengan los instrumentos que permitan completar la información faltante. Vencido el citado plazo, sin que se haya obtenido los instrumentos que permitan la reconstrucción del título extraviado o destruido, la Gerencia emitirá la respectiva resolución dando por concluido el procedimiento. La conclusión de procedimiento no impedirá que con posterioridad puedan presentarse los instrumentos que permitan la reconstrucción del título respectivo, supuesto en el cual, sin más trámite, se procederá a expedir la resolución que resuelve la reconstrucción del título, la que dispondrá la incorporación al archivo registral, de los documentos que**

*sustituyen al título objeto de reconstrucción, así como de la copia certificada de la misma. (...)*¹;

Que, en el presente caso debido a que la Dirección Regional de Agricultura Tacna no ha respondido a la documentación remitida motivo por el cual no es posible efectuar la reproducción del Título Archivado N°18118-1997 y, por ende, conforme a la normatividad indicada en los párrafos anteriores se debe proceder con el inicio del procedimiento de reconstrucción;

Que, de conformidad a lo establecido en el T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos y en virtud de lo expresado y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de la Unidad de Administración N°247-2023-SUNARP/ZRXIII/JA, de fecha 21 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL TITULO ARCHIVADO N° 018118 – 1997 PRESENTADO AL DIARIO CON FECHA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1997 ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE TACNA CON PARTIDA ELECTRONICA N°05117996, que dio mérito a la independización del terreno rustico signado como el lote 2-E-1 de la irrigación magollo, del distrito, provincia y departamento de Tacna, teniendo como titular a doña Herminia Mamani Cusi y Enrique Gamarra Trujillano.

ARTÍCULO 2. - DISPONER que la Unidad de Administración efectúe por una sola vez la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, precisándose la reconstrucción del título archivado N°18118 de fecha 22 de diciembre de 1997 presentado ante la Oficina Registral de Tacna, conforme a lo señalado en el artículo precedente, para tal efecto esta Unidad Registral hará llegar el aviso respectivo.

ARTÍCULO 3. - DISPONER que la Unidad de Comunicaciones igualmente publique el aviso a través de la página web de la SUNARP dando a conocer el procedimiento de reconstrucción a los interesados.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR a la Secretaría de la Unidad Registral proceda a la notificación de la presente resolución a las partes interesadas

Regístrese y comuníquese.

**Firmado digitalmente
CARLOS DEMETRIO RICARDI ICOCHEA
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° XIII-Sede Tacna – SUNARP**

CDRI/act
C.C: Archivo

¹ Negrita nuestra